



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO – PUCALLPA - 2016

PRESENTADO POR:

- Soto Rodríguez Jessica
- Vargas Guerra Mozombite José Carlos

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Prof. Valera Dávila Orison

PUCALLPA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Jesús Alcibiades Morote Mescua

Presidente

Luis Enrique Huamani Gabancho

Secretario

Israel Christian Gómez Ordoñez

Vocal

Orison Valera Dávila

Asesor

DEDICATORIA

Así dice el señor, así andarán por el camino de los buenos y seguirás la vereda de los justos porque los rectos habitarán la tierra y los perfectos permanecerán en ellos porque las batallas de la vida nunca acaban y nunca las gana el más fuerte, sino el que en ningún momento duda de que es Dios quien le da la victoria. A nuestros padres que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento en todo momento, nunca bajaron los brazos para que nosotros tampoco lo hagamos, aun cuando todo se complicaba.

A mis hijos, Alana, Valery y Guillermo que son el motor y motivo de mi vida.

A todos ustedes con amor

AGRADECIMIENTO

A mi mamá, que siempre llegaba a preguntarme como me había ido, nunca dejo de ayudarme hasta en las cosas más mínimas estuvo preocupada por mi carrera y pudiera culminar con éxito

A mis hijos, porque han sabido entender y comprender los días que les deje solos para poder superarme y ser mejor persona para ellos, los amo como a nada en este mundo.

INDICE

JURADO EVALUADOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
PRESENTACION	xi
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática y Planteamiento del Problema	2
1.2 Formación del problema.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problema Especifico.....	3
1.3 Objetivo General y Objetivo Especifico	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivo Especifico	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.4.1 Justificación Teórica	4
1.4.2 Justificación Practica	4
1.4.3 Justificación Metodológica	4
1.4.4 Justificación Social	5
1.5 Delimitación del estudio.....	5
1.5.1 Delimitación Espacial	5
1.5.2 Delimitación Temporal	5
1.5.3 Delimitación Teórica	5
1.6 Viabilidad del Estudio.....	5
1.6.1 Evaluación técnica.....	5
1.6.2 Evaluación Ambiental.....	5
1.6.3 Evaluación Financiera	6
1.6.4 Evaluación Social	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases Teóricas	9
2.2.1 La Prueba	9
2.2.2 La Prueba de Oficio	11
2.2.3 Código Penal	15

2.2.4 Procesal Penal	16
2.3 Definiciones de Términos Básicos	21
2.3.1 La Prueba.....	21
2.3.2 La Prueba de Oficio	22
2.3.3 Proceso Penal.....	23
2.3.4 Proceso penal	24
2.3.4.1 Etapas.....	24
2.4 Hipótesis General	24
2.5 Hipótesis Especifica	25
2.6 Operacionalización de Variables	26
CAPITULO III	27
METODOLOGIA	27
3.1 Diseño de la Investigación.....	27
3.2 Población y Muestra.....	27
3.2.1 Población	27
3.2.2 Muestra	28
3.3 Métodos y Técnicas	28
3.4 Técnica de Acopio de Datos.....	29
3.5 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos	29
CAPITULO IV	30
RESULTADOS Y DISCUSION	30
4.1 Resultados Obtenidos	30
4.2 Descripción Final	41
4.3 Prueba General de Hipótesis	46
4.3.1 Hipótesis General	46
4.3.2 Hipótesis Especifica 01.....	47
4.3.3 Hipótesis especifica 02.....	48
4.4 Discusión de los Resultados	49
CONCLUSIONES	51
CAPITULO V	53
5.1 Referencias Bibliográficas	53
5.2 Cuestionario de Encuestas.....	61

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla numero 1</i>	<i>30</i>
-----------------------------	-----------

La Prueba de Oficio	30
<i>Tabla numero 2</i>	<i>31</i>
Informe Pericial.....	31
<i>Tabla numero 3</i>	<i>32</i>
Informe Documental	32
<i>Tabla numero 4</i>	<i>33</i>
Informe Documental	33
<i>Tabla numero 5</i>	<i>34</i>
Valoración de los medios de Prueba.....	34
<i>Tabla numero 6</i>	<i>35</i>
Denuncia O Informe Policial	35
<i>Tabla numero 7</i>	<i>36</i>
Control de Acusación.....	36
<i>Tabla numero 8</i>	<i>37</i>
La Dirección y Control de la Actividad Probatoria.....	37
<i>Tabla numero 9</i>	<i>38</i>
Expedición de Sentencia	38
<i>Tabla numero 10</i>	<i>39</i>
Deliberación y Resolución final o Sentencia	39

INDICE DE GRAFICO

<i>Grafico Numero 1.....</i>	<i>41</i>
Relación Entre la Prueba de Oficio Y el Proceso Penal	41

<i>Grafico Numero 2</i>	43
Relación Entre la Dimensión la Nueva Prueba y el Proceso Penal	43
<i>Grafico Numero 3</i>	45
Relación Entre la Dimensión el Juicio Oral y el Proceso Penal	45

RESUMEN

Para la presente investigación busca establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con el debido proceso y los derechos del justiciable, en los Juzgados de Coronel Portillo, para lo cual se analizará si efectivamente la prueba de oficina solicitada por el Juez no lesionó el debido proceso, pues de conformidad con el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), quien tiene el deber de la carga de la prueba es el Ministerio Público, mas no el órgano jurisdiccional, de cierta manera esto atenta contra el principio de autonomía de poderes, siendo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, en esa medida desarrollaremos también como la prueba de oficio puede ser perjudicial para el justiciable.

Palabras Clave: Prueba de Oficio, Sistema Procesal, Proceso Penal y Juez imparcial.

ABSTRACT

For the present investigation seeks to establish how the ex officio evidence in the criminal process is related to due process and the rights of the individual in Coronel Portillo Courts, for which it will be analyzed whether the evidence of office requested by the Judge not injured due process, because in accordance with the New Code of Criminal Procedure (NCP), who has the duty of burden of proof is the Public Ministry, but not the court, in a way this undermines the principle of Autonomy of powers, being that the Public Ministry is an autonomous body, to that extent we will also develop as proof of office can be detrimental to the individual.

Keywords: Proof of Service, Procedural System, Criminal Procedure and impartial Judge.

PRESENTACIÓN

Tesis: La prueba de oficio y el proceso penal en la Provincia de Coronel
Portillo – Pucallpa



Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Pucallpa (UPP), y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la presente tesis denominada: “La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en Coronel Portillo – Pucallpa, 2016”.

La tesis tiene por finalidad analizar la controversia de la actuación de la prueba de oficio por parte del juez, establecido en el artículo número 385 del NCPP.

La tesis ha sido estructurada de la siguiente manera: Introducción, Capítulo: I: Descripción de la Realidad Problemática y Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Objetivo General y Específico, justificación de la Investigación, Delimitación del Estudio, Viabilidad del Estudio, Capítulo: II Marco Teórico, Antecedentes de la Investigación, Bases Teóricas, Definiciones de Términos Básicos, Hipótesis General, Hipótesis Específica, Operación de Variables, Capítulo: III Metodología, Diseño de la Investigación, Población y Muestra, Métodos y Técnicas, Técnica de Acopio y Datos, Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos, Capítulo: IV Resultados, Discusión, Resultados Obtenidos, Descripción Final, Prueba General de Hipótesis, Discusión de los Resultados, Conclusiones, Resultados, Capítulo: V Fuentes de Información Bibliográficas, Matriz de Consistencia, Cuestionario de Encuesta.

Que fundamentan los contenidos consultados y abordados en el desarrollo de la tesis.

INTRODUCCION

La presente tesis tiene por objetivo, identificar las principales posturas y problemática existente en la doctrina del derecho procesal penal peruano, sobre la aceptación de la Prueba de Oficio.

Así, se conceptuarán diversos argumentos a favor y en contra de la procedencia de la práctica de la Prueba Oficio, para finalmente analizar la solución que un determinado caso que se plantea, procurando identificar las posibles omisiones en la misma, dando finalmente las conclusiones.

Por cuanto, el objetivo de la presente tesis es identificar la prohibición de la iniciativa probatoria del juez penal el cual implica el abandono del deber estatal de averiguar la verdad y pronunciar una sentencia justa en un determinado proceso ya que el mismo parte del supuesto de que el juez tiene el deber jurídico de encontrar la verdad para concretar la justicia material, consagrada en la Constitución, como un valor, un fin del Estado, y un derecho. De esta forma, el impedimento legal para decretar pruebas de oficio coloca al juez en una posición de árbitro que lo obliga a resolver controversias únicamente con base en la verdad de las partes.

En el modelo acusatorio garantista debe primar la igualdad de armas. La prohibición de dictar pruebas de oficio, no exime ni limita al juez de su obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, así como cautelar y vigilar de modo imparcial, la igualdad de armas, pues pedir pruebas de oficio, necesariamente implica asumir posición de parte.

La prueba practicada de oficio, vulnera el derecho a controvertir las pruebas ofrecidas, a conocerlas para preparar la estrategia de defensa, decretar pruebas fuera de las audiencias estipuladas es sorprender a la contraparte (fiscalía o defensa), violándose por esta vía el derecho de defensa.

CAPITULO I

1.1 Descripción de la Realidad Problemática y Planteamiento del Problema

En el Distrito Judicial de Ucayali, se advierte en los juzgados de juzgamientos unipersonal y colegiado en el momento de juzgar el juez al advertir ausencias de pruebas, amparándose en el artículo en 385 del código procesal penal, asume la potestad que tienen las partes, solicita la prueba de oficio que de una y otra forma va favorecer a una de las partes en tanto estas pruebas esclarecen la real participación del accionado ya sea como para absolverlo o condenarlo vulnerando el principio de imparcialidad regulado en el título preliminar del código procesal penal.

En la etapa del Juzgamiento del proceso penal, se ha regulado la actuación de pruebas de oficio para juzgar y procesar al acusado, lo cual a simple vista no representa un acto anómalo al interés del proceso para condenar al imputado sin embargo apreciando objetivamente lo que establece el título preliminar del Código Procesal penal en su artículo X, la prevalencia de las normas de este título sobre cualquier otra disposición de este código nos encontramos que el artículo primero que regula la justicia penal establece la igualdad de armas y la imparcialidad del órgano jurisdiccional genera una contradicción en este contexto, permitiendo que el juez pueda inclinar la balanza en favor de cualquiera de las partes vulnerando otros principios de orden constitucional, tales como, el debido proceso con incidencia del derecho a la defensa y sobre todo desconocer que el juez es el director del debate y su participación es de carácter objetivo.

El nuevo código procesal penal, el cual establece un sistema acusatorio adversarial, al sustituirse el Juez en el lugar de una de las partes (Ministerio Público, defensa, parte penal, etc.) en el ofrecimiento de pruebas, lo que de alguna manera podría determinar que la aplicación de la prueba de oficio dispuesta por el Juez afecte su imparcialidad.

La desnaturalización de la Prueba de oficio del modelo procesal penal, va mucho más allá al atentar contra la separación funcional entre los actos de investigación, que es la exclusividad al Ministerio Público y el juzgamiento que es facultad del Juez; equivalentemente se atenta contra la imparcialidad que debe observar el Juez, ya que la actividad probatoria es facultad de las partes.

Por lo antes descrito hemos considerado pertinente realizar esta investigación que relaciona la Prueba de Oficio con el Proceso Penal.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la prueba de oficio se relaciona con el proceso penal en los Juzgados de Coronel Portillo?

1.2.2 Problema Específico

¿Qué relación existe entre la Nueva prueba con el proceso penal?

1.3 Objetivo General y Específico.

1.3.1 Objetivo General

Establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con la aplicación del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Coronel Portillo.

1.3.2 Objetivo Especifico

- Establecer la relación que existe entre la nueva prueba con el proceso Penal.

1.4 Justificación de la Investigación

La investigación contribuirá de gran manera a los estudiantes de derecho, ha poder identificar en qué etapa del proceso penal, se actual o se recurre a la prueba de oficio, quienes son los legitimados a solicitarla, que presupuestos debe tener la prueba de oficio, y si este afecta el debido proceso.

1.5 Delimitación del Estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

1.5.2 Delimitación Temporal

Se realizará en el segundo semestre del año 2016.

1.5.3 Delimitación Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente al debido proceso, a través de la prueba, que se puede llegar a conocer la verdad, vale decir, que es una forma de demostrar una hipótesis, una afirmación, sobre la existencia de un hecho o de una cosa.

1.6 Viabilidad del Estudio

El desarrollo de esta investigación resulta viable por las siguientes condiciones:

Se cuenta con cierta disponibilidad de tiempo para la culminación de la presente investigación.

Asimismo, se tiene materiales y recursos financieros para ejecutar la investigación.

También se cuenta con asesores expertos en el tema, lo cual me permitirá cumplir con el cronograma de actividades del proyecto, asimismo permitirá respetar los controles y las evaluaciones previstas de modo oportuno

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Tesis Internacional.

- Jiménez de Asúa. (1964), la Prueba de Oficio en el Proceso Penal y sus repercusiones en el Sistema Acusatorio - Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales - concluye que:

“La función del Juez, en el proceso penal acusatorio, manifiesta: La exigencia expresa de "imparcialidad" ha permitido redescubrir que su verdadera misión no es la de investigar ni la de perseguir el delito, sino la de juzgar acerca de él, por lo que no se admiten (o no deben admitirse) como funciones del juez penal de juicio las de investigar de oficio, intervenir en la preparación o formulación de la acusación, o procurar por su propia iniciativa los datos probatorios sobre el caso a fin de obtener el conocimiento necesario para basar su decisión sobre el fundamento de aquella”.

- **Cuello (2008)**, la prueba de oficio en el procedimiento penal – Tesis para optar el Título Profesional de Abogado - concluye que:

“Para que la voz de las pruebas llegue sin alteración al ánimo del juez, es menester que ellas se presenten de manera inmediata al

juzgador, a fin de que éste pueda examinarlas directamente y no a través de la indecisa penumbra de las impresiones de otras personas, o de las equívocas expresiones de otras cosas”.

Tesis Nacionales

- Cafferata, (1998), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y su aplicación de la prueba de oficio – tesis para optar el título profesional de abogado - concluye que:

“La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Esta noción llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

Una vez determinados que hechos resultan verosímiles, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios.

Constitución Política del Perú (1993), en su Artículo 2°, nos dice:

“Derechos fundamentales de la persona a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 La Prueba

La prueba consiste en aquella actividad que tiende a la acreditación de circunstancias, hechos, realidades, con el objeto de demostrar la verdad, su existencia o contenido; y que permiten adoptar una decisión legal por parte del ente juzgador. Es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

Almagro (1992), anota que:

“Es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.

Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria, aquello que requiere ser averiguado y demostrado” (pp. 17-48).

Gómez (1985), nos dice:

“El proceso penal, como marco que permite dilucidar la aplicación del Ius Puniendi y el camino para llegar a la verdad acerca de los hechos imputados, se construyen en base a pruebas. La prueba en sentido general, se puede definir como el camino que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (p. 128).

Sánchez (2004), se encarga de resaltar que: “la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”.

Bustamante (2001), precisa que:

“Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba.
- El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos.

- El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Por su parte, **Ferrer (2003)**, considera que:

“los elementos definitorios de la prueba son todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos deben ser probado, así mismo implica que tanto la obtención, la recepción de la prueba deben desarrollarse en orden a lo establecido por la ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal. La legalidad se invoca de manera muy especial, cuando en la actividad probatoria se producen transgresiones del orden jurídico o violaciones de los derechos de las personas”.

2.2.2 La Prueba de Oficio

Angulo (2008), menciona que:

“Son aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso, ordena su incorporación y actuación en el proceso, la prueba de oficio, no debe entenderse como la implicancia en la búsqueda de la verdad a cualquier medio, dado a que el sistema adversarial es el medio adoptado, y el rol del Juez de dicho sistema es mantener el balance entre las partes en contienda, sin tomar él mismo parte en su disputa. La prueba de oficio, interviene en el proceso como una especie de agente coadyuvante, para que el Juez, en aras de la obtención de la verdad, pueda ordenar su actuación, y tras ello, clarificar la decisión a adoptar” (pp. 156-157).

Por otro lado, **Parra (2008)**, nos dice

“La prueba de oficio, interviene en el proceso como una especie de agente coadyuvante, para que el Juez, en aras de la obtención de la verdad, pueda ordenar su actuación, y tras ello, clarificar la decisión a adoptar la disposición de actuaciones de oficio, debe ser viable que tras un examen acucioso y concienzudo por parte del juzgador, éste deberá concluir acerca de su posibilidad, y más aún que con dicha actuación se generen elementos de convicción que le permitan un mejor resolver,

imponiéndose como requisito que éstos, sean indispensables y manifiestamente útiles para el esclarecimiento de la verdad. Es así que el Juez cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes, ya que dicho supuesto debe enfocarse a que el Juez no debe desarrollar actuaciones, que cuantitativamente, pudieran dar la impresión de que se sustituye a cualquiera de las partes (cantidad de medios de prueba) o que psicológicamente este subjetivizado, debiendo interpretarse este extremo, con una recta epiqueya y adecuada sindéresis por parte del juzgador”. (p. 301)

Echeandía (2000), señala que:

“La prueba de oficio judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. A su vez Paul Paredes indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: Se puede sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tienen eficacia

para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

Código Procesal Civil (decreto legislativo n° 768) artículo 194 - Prueba de Oficio

Arazi (1995), nos dice:

“Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo”.

Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Título Preliminar Artículo VII Vigencia e interpretación de la Ley Procesal Penal:

La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo.

San Martin Castro (2006), precisa:

“Consagrándose una restricción importante a la iniciativa del juez, para el órgano jurisdiccional constituía la regla y la imposibilidad, la excepción, según los legisladores Italianos invierte la relación el Juez penal no está autorizado a actuar sino en los supuestos que el texto legal lo indique, esto es evidentemente contrario a lo que sostenía el profesor Roger Perrot, que el juez moderno está llamado a desempeñar un incanjeable papel en la búsqueda de la prueba, en la medida que su deber es descubrir la verdad, tildando de caduco al magistrado neutro y pasivo que aguardaba que los litigantes le aportaban todo el material probatorio, el nuevo Código Procesal Penal Peruano, ha recepcionado del código de procededura penal Italiano, al normar la actividad probatoria en el artículo 155 numeral 3, la Ley establecerá por excepción los casos en los cuales se admiten pruebas de oficio, por lo tanto, el juez penal solo está autorizado a actuar solo en los supuestos que texto legal indique, es decir, se acepta la introducción de la prueba de oficio limitadamente, solo es de aceptarse la prueba complementaria, destinada a contractar o verificar otras pruebas ya aportadas por las partes, distinguiendo entre la prueba ya aportadas por las partes, distinguiendo entre las pruebas de la existencia de los hechos y la comprobación de si la prueba sobre ellos es o no confiable”.

2.2.3 Código Penal

Gálvez (2008), nos comenta que:

“Es un grupo de reglas legales sistemáticas que sirven para regular, de manera unitaria, a un determinado asunto. Esta definición permite que se conozca como código a la recopilación sistemática de diversas leyes y al conjunto de normas vinculadas a una cierta materia, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delegó el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismo racional y eficaz pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales” (p.18).

Jurista Editores (2016), señala que:

“Es un conjunto de principios garantistas como son: finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal según el cual la actividad punitiva del Estado debe tener apoyo pleno, claro y completo en la ley, debe asentarse sobre una política criminal garantista y efectivamente respetuosa de los

derechos fundamentales de la persona, aquello solo posible a partir de un derecho penal mínimo. El derecho penal debe orientarse a un mínimo de intervención en la relación estado – ciudadano, se aspira a un mínimo de dosis aflictivo: reducción de penas excesivas por penas menos gravosas. Tanto el fin desde la pena como de la medida de seguridad deben de encuadrarse dentro de un rol de un estado social y democrático de derecho y no en un mero análisis en su base material y ontico”.

2.2.4 Proceso Penal

Melgarejo (2011), indica que:

“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

1. La pre instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por

2. supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.
3. La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.
4. El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley” (p. 237).

De la cruz (2007), señala que:

“La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal busca reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; así, durante la investigación deberá determinarse la naturaleza delictuosa de la conducta incriminada, las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor, participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el hecho delictivo para cuantificar la futura reparación civil. Es en la Etapa de Investigación Preparatoria, en que puede disponerse alguna de las medidas de coerción, por ello se ha regulado la detención policial en flagrancia, el arresto ciudadano: es decir la posibilidad de que cualquier persona, en caso de flagrancia arreste al delincuente; al igual que la detención preliminar judicial. La etapa intermedia es en la cual se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la Etapa del Juzgamiento el mismo que se caracteriza por desarrollarse bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediatez y la contradicción en la actuación probatoria, observándose el principio de la continuidad del juzgamiento, que se desarrolla bajo los lineamientos de:

- La audiencia, sólo podrá suspenderse por razones de enfermedad del juez, fiscal, imputado o su defensor o por razones de fuerza mayor o hecho fortuito, que no podrá exceder de ocho días hábiles.

- Si el testigo o perito, no pueden ubicarse para su conducción compulsiva, el juicio continuará con prescindencia de esa prueba.

Cerrado el debate, los jueces pasarán de inmediato a redactar la sentencia y finalmente constituirse nuevamente a la Sala de Audiencia, para la lectura de la sentencia” (pp. 83-85).

Catacora (1996), señala que:

“El Proceso Penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo. El proceso penal es pues necesario. A través de él los titulares de la potestad jurisdiccional cumplen las funciones atribuidas constitucionalmente”.

Al respecto **García. (1976)**, aclara que:

El derecho penal se actúa única y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso.

Se puede definir el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que

tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

El proceso penal busca pues, proteger la integridad del ordenamiento Curicó penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (Art. 92° del Código Penal.)

El proceso penal como ya se ha dejado sentado, tiene como marco de referencia un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad, que es del caso que el Estado decida. Todo proceso penal importa enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente derecho de defensa del imputado; además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva, sobre la base de argumentos jurídicos y pruebas concretas y determinadas, cuyo corolario es la sentencia penal.

Paralelamente **Sánchez. (2004)**, nos dice:

“El proceso penal es un proceder, es decir, un procedimiento regulado en la Ley. A través de él se realizan actividades de investigación destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño

causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución”.

Zevallos. (1957), define:

“El Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal y regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del Derecho Penal material; fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos; formas y efectos de los actos procesales singulares”.

Chiovenda. (2002), nos dice:

“El proceso penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. Se advierte de este concepto; el Derecho procesal penal se concreta a regular la actividad tutelar del derecho penal (justicia penal y administración de justicia penal). Ello permite tener presente, en primer lugar, que el derecho penal por si solo y aislado no tendría ejecución en la realidad de la vida, requiere una actividad humana supletoria, del proceso, acto punitivo; y, en segundo lugar que también se ocupa de la organización de los tribunales y en general de todo el servicio de administración de justicia penal que es una condición previa del primero”.

Según Maier. (1997), precisa que.

“Es aquella especie de proceso que sirve para la comprobación y realización de las pretensiones punitivas. El derecho procesal penal; también llamado derecho penal formal es; por consiguiente; el conjunto de las normas que determinan de qué manera se deben comprobar y realizar las pretensiones punitivas, el derecho penal y el derecho procesal penal tienen cada uno su materia netamente circunscrita. Mientras el derecho penal determina los presupuestos y el contenido de la pretensión punitiva y; entonces en su virtud; la pena vive solo en el papel; el derecho procesal penal nunca se ocupa de la punibilidad de un hecho; sino únicamente si corresponde la persecución de una persona y como debe realizarse. Por esto; es también imposible que haya normas de carácter mixto. Las actividades que en su conjunto forman el proceso penal; son en su mayoría las de autoridades y funcionarios: La organización y la jerarquía de estos órganos de la justicia penal se determinan por el derecho concerniente a la organización de los tribunales”.

2.3 Definiciones de Términos Básicos

2.3.1 Prueba

Ossorio, M. (2010), nos dice según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

“La prueba es una verificación de afirmaciones y conjunto de actuaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías” (p.188).

De la Cruz, M. (2012), nos dice:

“Son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia, a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros. Esta sistematización legalista lo encontramos en el Libro segundo II, en la sección II del Nuevo Código Procesal Penal con el título: la prueba. Desde el artículo 155° al artículo 252° del texto legal antes referido; consta de cinco Títulos: título I preceptos generales; título II los medios de prueba; título III La búsqueda de pruebas y restricción de derechos; título IV la prueba anticipada; título V las medidas de protección”.

2.3.2 Prueba de Oficio

El Nuevo Proceso Penal, es la facultad que tiene el Juez en la etapa del juzgamiento para solicitar de oficio una prueba inexistente dentro del proceso penal, en primer lugar, debe de tratarse de una prueba nueva, es decir, de un medio probatorio que anteriormente no hubiera sido ofrecido por las partes para su actuación en el juicio. Puede tratarse de una prueba sobreviviente o no, no opera en este caso la restricción contemplada en el artículo 373, inciso 1 del Código Procesal Penal, en razón de que como consecuencia del juicio, puede surgir la necesidad de llamar a testigos que antes no fueron considerados por el hecho de haber sido mencionados en la audiencia como conocedores de un hecho relevante o para contrastar la credibilidad de algún medio de prueba, en segundo lugar, la facultad de ordenar

la práctica de oficio solo puede ejercida por el juez, una vez que las partes hubieran ofrecido y practicado sus medios de prueba aportados en la fase intermedia o al inicio del juicio oral, en tercer lugar, debe tratarse de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. La dinámica del juicio puede dar como resultado que muten o surjan hechos nuevos y relevantes para los fines de resolver y de hacer que aparezcan, por lo tanto, ulteriores medios de prueba útiles. Además, los medios de prueba que se decida practicar en el juicio deben ser pertinentes, conducentes y lícitos, en cuarto lugar, mediante el ejercicio de la facultad o iniciativa de oficio, el juzgador no puede sustituir a las partes, esto es, no puede ordenar la actuación de prueba directamente de cargo y de descargo, sino de prueba complementaria o de prueba sobre la prueba. El código procesal penal, no otorga una facultad supletoria, sino excepcional para ordenar la práctica de prueba de oficio.

2.3.3 Proceso Penal

Ossorio, M. (2010), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

“Inicialmente, indicaremos que "proceso" deriva de la palabra latina "procederé", que significa: camino hacia un determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, entre un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad, que es del caso que el Estado decida. Todo proceso penal importa enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente derecho de defensa del imputado; además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva, sobre la base de argumentos jurídicos y pruebas concretas y determinadas, cuyo corolario es la sentencia penal”.

2.3.4 Proceso Penal

2.3.4.1 Etapas

a) La Investigación Preparatoria

El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.

b) La Etapa intermedia

El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.

c) **El Juicio Oral**

Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

2.4 Hipótesis General

La prueba de oficio se relaciona de manera significativa con el proceso penal en los juzgados de Coronel Portillo.

2.5 Hipótesis Específica

Existe relación entre la nueva prueba y el proceso penal

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
INDEPENDIENTE: LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL	a. Nueva Prueba	- Prueba de Oficio - Informe Pericial -Informe documental
	b. Juicio Oral	- La valoración de los medios de Prueba
DEPENDIENTE: EL PROCESO PENAL, EN LOS JUZGADOS DE CORONEL PORTILLO	1. La Investigación Preparatoria - sección I Art. 321 C.P.P.	- Denuncia o informe policial
	2. La Etapa Intermedia - Sección II Art. 344 C.P.P.	- Control de Acusación
	3. La Etapa de Juzgamiento - Sección III Art. 356 C.P.P.	- La dirección y control de la actividad probatoria - Expedición de sentencia - La Deliberación y Resolución final o sentencia

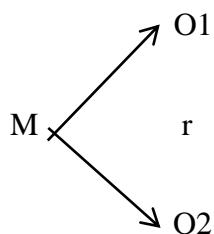
CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la Investigación

Es una investigación de tipo básico descriptivo no experimental y explicativo. El propósito es determinar la relación que existe entre la Prueba de Oficio con el proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo-Pucallpa.

El esquema es el siguiente:



Dónde:

- M : Muestra
- OX : Prueba de Oficio
- OY : Proceso Penal
- r : Resultado

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Jueces, Fiscales y Abogados de la provincia de Coronel Portillo.

3.2.2 Muestra

Se han tomado en cuenta:

- Jueces	15
- Fiscales	20
- Abogados	15

Total 50 de la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa

3.3 Métodos y Técnicas

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicarán, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

a) Técnica: Recolección de Información

b) Bibliografía – Documentos

c) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

d) Técnica: Entrevista.

Instrumento: Pliego de preguntas.

3.4 Técnica de Acopio y de Datos

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

- SPSS Versión 22.
- Análisis e interpretación de datos: Chi cuadrada.
 - El investigador
 - El asesor temático
 - El metodólogo
 - El estadístico

CAPITULO IV

RESULTADOS, DISCUSION

4.1 Resultados Obtenidos

Estadística descriptiva

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

Dimensión 1: Nueva Prueba

Tabla 1. Prueba de Oficio

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. Con que frecuencia la prueba de oficio afecta el principio de imparcialidad en el proceso	18	6	22	54	100
2. La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento	24	10	20	46	100
3. La prueba de oficio, necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez	2	4	26	68	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: respecto del ítems 01 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 54.0% refiere que Siempre la prueba de oficio afecta el principio de imparcialidad en el proceso, el 22.0% afirma que Casi Siempre la prueba de oficio afecta el principio de imparcialidad en el proceso, un 18.0% Nunca y un 6.0% Casi Nunca.

Respecto del ítems 02 del 100% de encuestados el 46.0% refiere que siempre la prueba es pertinente cuando el medio se refiere directamente al objeto del procedimiento, a diferencia del

24.0% que Nunca La prueba es pertinente cuando el medio se refiere directamente al objeto del procedimiento, un 20.0% afirma Casi Siempre y un 10.0% Casi Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 68.0% refiere que Siempre La prueba de oficio significa la perdida de imparcialidad del Juez, a diferencia del 24.0% afirma que Casi Siempre La prueba de oficio significa la perdida de imparcialidad del Juez, un 4.0% Casi Nunca y un 2.0% Nunca.

Tabla 2. Informe Pericial

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. Cree Ud. que los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento	42	6	24	28	100
2. La pericia es un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales	15	8	21	56	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 02 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 42.0% refiere que Nunca los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa del juzgamiento, a diferencia del 28.0% que afirma que Siempre los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento, un 6% Casi Nunca y un 24.0% Casi Siempre.

Respecto del Ítems 02 en la interrogante 02 del 100% de encuestados el 56.0% refiere que Siempre La pericia es un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, a diferencia del 24.0% indica que Nunca la prueba es pertinente cuando el medio se refiere directamente al objeto del procedimiento, un 20.0% afirma Casi Siempre y un 10.0% Casi Nunca.

Tabla 3. Informe Documental

	NUNCA	CASI CA	CASI PRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. Cree Ud. que los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento	42	6	24	28	100
2. La pericia es un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales	15	8	21	56	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 02 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 42.0% refiere que Nunca los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa del juzgamiento, a diferencia del 28.0% que afirma que Siempre los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento, un 6% Casi Nunca y un 24.0% Casi Siempre.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 56.0% refiere que Siempre La pericia es un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, a diferencia del 24.0% indica que Nunca La prueba es pertinente cuando el medio se refiere directamente al objeto del procedimiento, un 20.0% afirma Casi Siempre y un 10.0% Casi Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 68.0% refiere que Siempre La prueba de oficio significa la perdida de imparcialidad del Juez, el 24.0% afirma que Casi Siempre La pericia es un medio de prueba, un 8.0% Casi Nunca y un 15.0% Nunca.

Tabla 4. Informe documental

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEIMPRE	SIEMPRE	TOTA L
	%	%	%	%	%
1. Cree Ud. que el informe documental afecta al principio de imparcialidad	12	10	53	25	100
2. El Fiscal formaliza la Investigación preparatoria	3	2	22	73	100
3. El Fiscal puede disponer el Sobreseimiento	1	2	31	66	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 04 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 53.0% refiere que Casi Siempre el informe documental afecta al principio de imparcialidad, el 28.0% afirma que Siempre el informe documental afecta al principio de imparcialidad, un 10% Casi Nunca y un 12.0% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 73.0% refiere que Siempre El Fiscal formaliza la Investigación preparatoria, el 22.0% afirma que Casi Siempre El Fiscal formaliza la Investigación preparatoria, un 2.0% Casi Nunca y un 3.0% Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 66.0% refiere que Siempre El Fiscal puede disponer el Sobreseimiento, el 31.0% afirma que Casi Siempre El Fiscal puede disponer el Sobreseimiento, un 2.0% Casi Nunca y un 1.0% Nunca.

Dimensión 2: Juicio Oral

Tabla 5. La Valoración de los Medios de Prueba

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
.La valoración de pruebas de oficio en la etapa de juzgamiento incide en la condena o la absolución del imputado	16	6	30	8	100
. Los medios de prueba en su conjunto se valoran en la etapa preparatoria del proceso	14	2	28	6	100

fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 05 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 48.0% refiere que Siempre La valoración de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide en la condena o la absolución del imputado, el 30.0% afirma que Casi Siempre La valoración de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide en la condena o la absolución del imputado, un 6% Casi Nunca y un 16.0% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 56.0% refiere que Siempre Los medios de prueba en su conjunto se valoran en la etapa preparatoria del proceso, el 28.0% afirma que Casi Siempre Los medios de prueba en su conjunto se valoran en la etapa preparatoria del proceso, un 2.0% Casi Nunca y un 14.0% Nunca.

Tabla 6. Denuncia o Informe Policial

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. La determinación del informe policial se da en la etapa de juzgamiento	64	30	6	0	100
2.El fiscal puede sugerir que se incorpore en la etapa de juzgamiento la denuncia de las diligencias preliminares de un informe pericial	71	21	8	0	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 06 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 64.0% refiere que Nunca La determinación del informe policial se da en la etapa de juzgamiento, el 30.0% afirma que Casi Nunca La determinación del informe policial se da en la etapa de juzgamiento, un 6% Casi Siempre y un 0.0% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 71.0% refiere que Nunca El fiscal puede sugerir que se incorpore en la etapa de juzgamiento la denuncia de las diligencias preliminares de un informe pericial, el 21.0% afirma que Casi Nunca El fiscal puede sugerir que se incorpore en la etapa de juzgamiento la denuncia de las diligencias preliminares de un informe pericial, un 8.0% Casi Siempre y un 0.0% Nunca.

Tabla 7. Control de Acusación

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio en la audiencia de control de acusación	67	32	1	0	100
2. Se debe prohibir la Prueba de oficio en el proceso penal	2	4	28	66	100
3. Se puede ofrecer nuevos medios de prueba en el Juicio Oral	3	2	63	32	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 07 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 67.0% refiere que Nunca El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio en la audiencia de control de acusación, el 32.0% afirma que Casi Nunca El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio en la audiencia de control de acusación, un 1% Casi Siempre y un 0% Siempre.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 66.0% refiere que Siempre Se debe prohibir la Prueba de oficio en el proceso penal, el 22.0% afirma que Casi Siempre se debe prohibir la Prueba de oficio en el proceso penal, un 2.0% Nunca y un 4.0% Casi Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 63.0% refiere que Casi Siempre Se puede ofrecer nuevos medios de prueba en el Juicio Oral, el 32.0% afirma que Se puede ofrecer nuevos medios de prueba en el Juicio Oral, un 2.0% Casi Nunca y un 3.0% Nunca.

Dimensión 5. la Etapa de Juzgamiento - Sección III art. 356 C.P.P.

Tabla 8. La Dirección y Control de la Actividad Probatoria

	NUNCA	CASI		SIEMPRE	TOTAL
		NUNCA	SEMPRE		
		%	%		
1. El juez es el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento	8	4	25	63	100
2. El fiscal en casos especiales puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento	58	29	7	6	100
3. El fiscal en delitos con agravantes puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento	57	29	9	5	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 08 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 63.0% refiere que Siempre El juez es el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, el 25.0% afirma que Casi Siempre El juez es el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, un 4% Casi Nunca y un 8% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 58.0% refiere que Nunca El fiscal en casos especiales puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, el 29.0% afirma que Casi Nunca El fiscal en casos especiales puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, un 7.0% Casi Siempre y un 6.0% Siempre.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 57.0% refiere que Nunca El fiscal en delitos con agravantes puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, el 29.0% afirma que Casi Nunca El fiscal en delitos con agravantes puede ser el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, un 9.0% Casi Siempre y un 5.0% Siempre.

Tabla 9. Expedición de Sentencia

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. En la expedición de la sentencia penal se invocan y se valoran todas las pruebas producidas en el proceso penal	15	9	30	46	100
2. Es procedente la lectura de sentencia, sin la presencia del acusado	14	8	26	52	100
3. Se prohíbe la actuación de pruebas de oficio en el proceso penal	56	32	8	4	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 09 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 46.0% refiere que Siempre En la expedición de la sentencia penal se invocan y se valoran todas las pruebas producidas en el proceso penal, el 30.0% afirma que Casi Siempre En la expedición de la sentencia penal se invocan y se valoran todas las pruebas producidas en el proceso penal, un 9% Casi Nunca y un 15% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 52.0% refiere que Siempre Es procedente la lectura de sentencia, sin la presencia del acusado, el 26.0% afirma que Casi Siempre Es procedente la lectura de sentencia, sin la presencia del acusado, un 8.0% Casi Nunca y un 14.0% Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 56.0% refiere que Nunca Se prohíbe la actuación de pruebas de oficio en el proceso penal, el 32.0% afirma que Casi Nunca Se prohíbe la actuación de pruebas de oficio en el proceso penal, un 8.0% Casi Siempre y un 4.0% Siempre.

Tabla 10. La Deliberación y Resolución final o sentencia

	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	TOTAL
	%	%	%	%	%
1. Cree Ud. que solo en casos concretos se debe incluir las pruebas de oficio	10	6	32	52	100
2. El Juez califica si la formulación de cargos cumple con los requisitos formales y de fondo en un proceso	9	8	29	54	100
3. El Juez en un proceso específico, en la etapa de juzgamiento, requiere que las partes realicen correcciones en la investigación para la sentencia final	57	33	4	6	100
4. Se debe regular en el código procesal penal la prueba de oficio solo para delitos específicos	11	5	22	62	100

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: Respecto del Ítems 10 en la interrogante 01, del 100% de encuestados el 52.0% refiere que Siempre Solo en casos concretos se debe incluir las pruebas de oficio, el 32.0% afirma que Casi Siempre solo en casos concretos se debe incluir las pruebas de oficio, un 6% Casi Nunca y un 10% Nunca.

Respecto del Ítems 02 del 100% de encuestados el 54.0% refiere que Siempre El Juez califica si la formulación de cargos cumple con los requisitos formales y de fondo en un proceso, el 29.0% afirma que Casi Siempre El Juez califica si la formulación de cargos cumple con los requisitos formales y de fondo en un proceso, un 8.0% Casi Nunca y un 9.0% Nunca.

Respecto del Ítems 03 del 100% de encuestados el 57.0% refiere que Nunca El Juez en un proceso específico, en la etapa de juzgamiento, requiere que las partes realicen correcciones en la investigación para la sentencia final, el 33.0% afirma que Casi Nunca El Juez en un proceso específico, en la etapa de juzgamiento, requiere que las partes realicen correcciones en la investigación para la sentencia final, un 4.0% Casi Siempre y un 6.0% Siempre.

Respecto del Ítems 04 del 100% de encuestados el 62.0% refiere que Siempre Se debe regular en el código procesal penal la prueba de oficio solo para delitos específicos, el 22.0% afirma que Casi Siempre Se debe regular en el código procesal penal la prueba de oficio solo para delitos específicos, un 5.0% Casi Nunca y un 11.0% Nunca.

4.2 DESCRIPCIÓN FINAL

Presentación de datos estadísticos a través de tablas de contingencias y gráficos que a continuación se detalla:

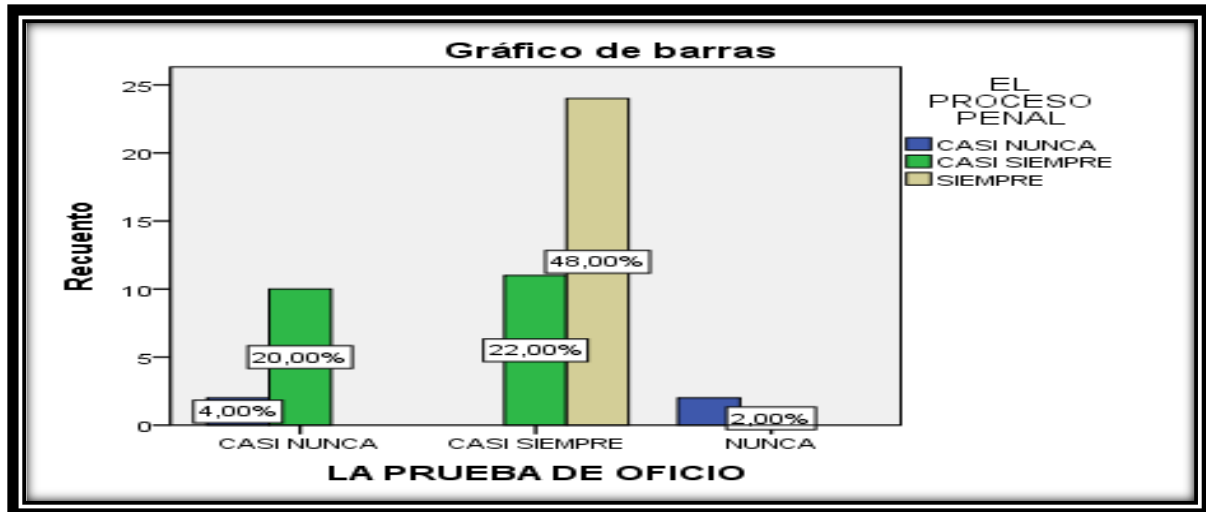
TABLA N° 01

RELACION ENTRE LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL

		Tabla de contingencia				
		EL PROCESO PENAL			Total	
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE		
LA PRUEBA DE OFICIO	CASI NUNCA	Recuento	2	10	0	12
		% del total	4,0%	20,0%	0,0%	24,0%
	CASI	Recuento	0	11	24	35
	SIEMPRE	% del total	0,0%	22,0%	48,0%	70,0%
	NUNCA	Recuento	2	1	0	3
		% del total	4,0%	2,0%	0,0%	6,0%
Total		Recuento	4	22	24	50
		% del total	8,0%	44,0%	48,0%	100,0%

GRAFICO N° 01

RELACION ENTRE LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL



Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

Interpretación: De la tabla N°01 y grafico N°01 nos muestra, que el mayor porcentaje de encuestado perciben que la Prueba de Oficio está en nivel Casi Siempre en relación al Proceso Penal que fue de 48%, seguido del 20% del nivel Casi Nunca de la dimensión Prueba de Oficio que está en relación el proceso penal.

TABLA N°02

RELACION ENTRE DIMENSION LA NUEVA PRUEBA Y EL PROCESO PENAL

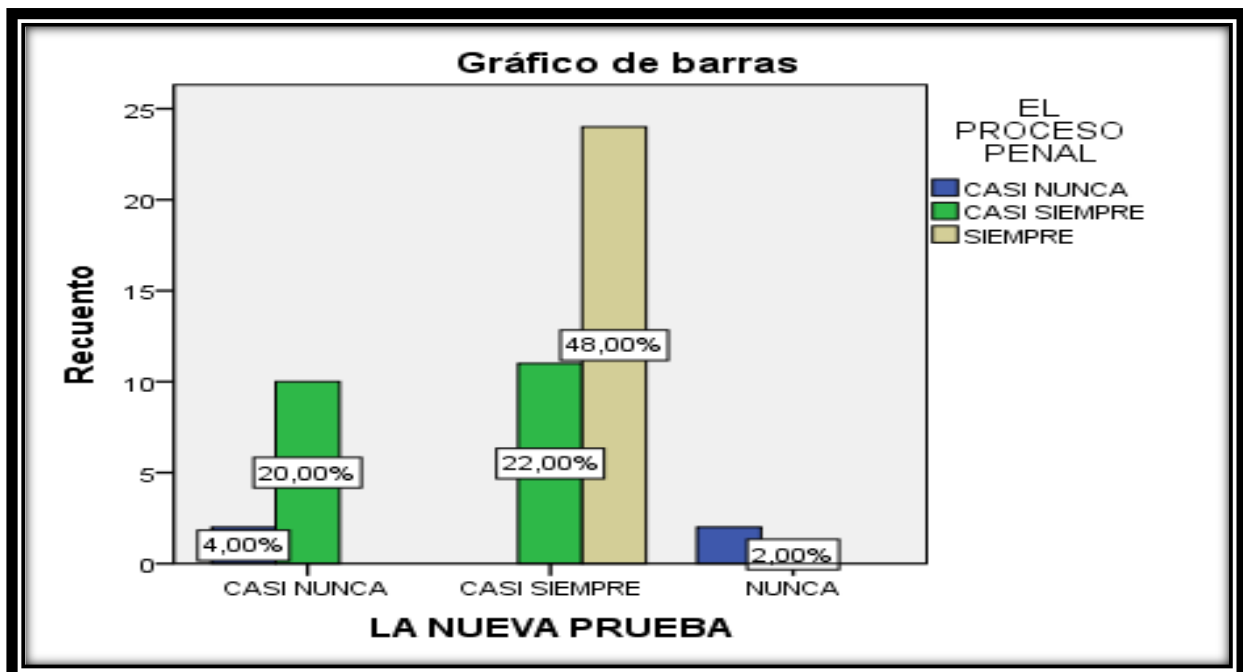
Tabla de contingencia

		EL PROCESO PENAL			Total	
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE		
LA NUEVA PRUEBA	CASI NUNCA	Recuento	2	10	0	12
		% del total	4,0%	20,0%	0,0%	24,0%
	CASI SIEMPRE	Recuento	0	11	24	35
		% del total	0,0%	22,0%	48,0%	70,0%
	NUNCA	Recuento	2	1	0	3
		% del total	4,0%	2,0%	0,0%	6,0%
Total	Recuento	4	22	24	50	
	% del total	8,0%	44,0%	48,0%	100,0%	

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

GRAFICO N°02

RELACION ENTRE DIMENSION LA NUEVA PRUEBA Y EL PROCESO PENAL



Fuente: Tabla N°01

Interpretación: De la tabla N°02 y grafico N°02 nos muestra, que el mayor porcentaje de encuestado perciben que La Nueva Prueba en nivel Casi Siempre en relación Proceso Penal que fue de 48% de nivel Casi Nunca, seguido del 20% no tienen relación al nivel Nunca del Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo.

TABLA N°03

RELACION ENTRE DIMENSION EL JUICIO ORAL Y EL PROCESO PENAL

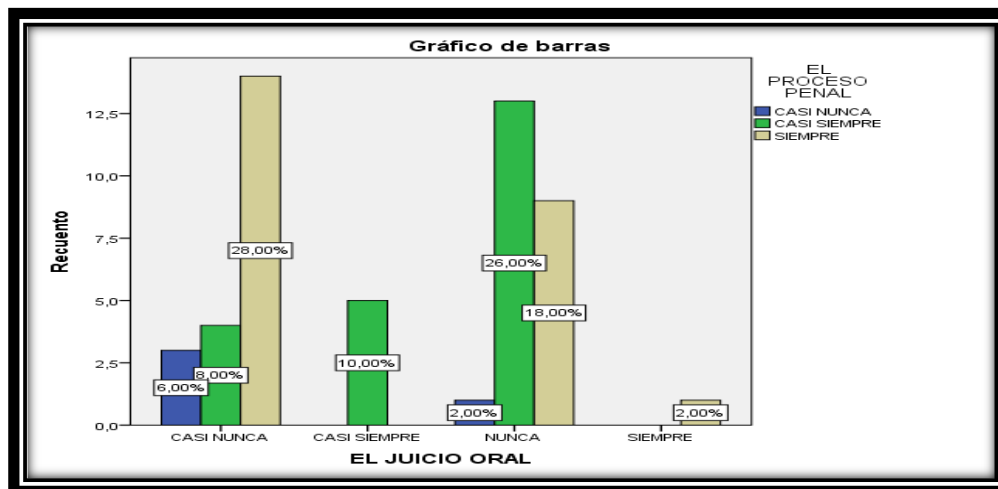
Tabla de contingencia

		EL PROCESO PENAL			Total	
		CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE		
EL JUICIO ORAL	CASI NUNCA	Recuento	3	4	14	21
		% del total	6,0%	8,0%	28,0%	42,0%
	CASI SIEMPRE	Recuento	0	5	0	5
		% del total	0,0%	10,0%	0,0%	10,0%
	NUNCA	Recuento	1	13	9	23
		% del total	2,0%	26,0%	18,0%	46,0%
	SIEMPRE	Recuento	0	0	1	1
		% del total	0,0%	0,0%	2,0%	2,0%
	Total	Recuento	4	22	24	50
		% del total	8,0%	44,0%	48,0%	100,0%

Fuente: Resultados de la encuesta procesado con el programa SPSS.V22

GRAFICO N°03

RELACION ENTRE DIMENSION EL JUICIO ORAL Y EL PROCESO PENAL



Fuente: Tabla N°01

Fuente: Tabla N°01

Interpretación: De la tabla N°03 y gráfico N°03 nos muestra, que el mayor porcentaje de encuestado perciben que el Juicio Oral en nivel Nunca en relación a El Proceso Penal que fue de 26% de nivel Casi Nunca, seguido del 28% no tienen relación al nivel Siempre en el Proceso Penal.

4.3 Prueba General de Hipótesis

4.3.1 Hipótesis General

H₀: La prueba de oficio no se relaciona de manera significativa con el proceso penal en los juzgados de Coronel Portillo

H_a: La prueba de oficio se relaciona de manera significativa con el proceso penal en los juzgados de Coronel Portillo

TABLA N°04

APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA CHICUADRADO ENTRE LAS VARIABLES PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,673 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	33,353	4	,000
N de casos válidos	50		
Coefficiente de contingencia	0.629		0.00

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Interpretación: De la tabla N° 04, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ($P < 0.01$), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 1% y se acepta la hipótesis alterna: La Prueba de Oficio si contribuye con El Proceso Penal en los juzgados de Coronel Portillo. Asimismo, el grado de asociación fue 0.629 moderada y $p = 0,00$ resultando ser altamente significativo.

4.3.2 Hipótesis Específica: 01

H₀: No existe La relación entre la nueva prueba con el Proceso Penal.

H_a: Existe relación entre la nueva prueba con el Proceso Penal.

TABLA N°05

**APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA CHICUADRADO ENTRE
DIMENSIÓN LA NUEVA PRUEBA CON EL PROCESO PENAL**

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,673 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	33,353	4	,000
N de casos válidos	50		
Coefficiente de contingencia	0.629		,000

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Interpretación: De la tabla N° 05, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ($P < 0.01$), es altamente significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 1% y se acepta la hipótesis alterna: Dimensión Nueva Prueba si contribuye con el proceso Penal en la provincia de Coronel Portillo. Asimismo el grado de asociación fue 0.629 moderada y $p = 0,00$ resultando ser altamente significativo.

4.3.3 Hipótesis Específicas: 02

H₀: No existe relación entre el Juicio Oral de Manera significativa con el Proceso Penal.

H_a: Existe relación entre el Juicio Oral de Manera significativa con el Proceso Penal.

TABLA N°06

**APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESTADÍSTICA CHICUADRADO ENTRE LA
DIMENSIÓN JUICIO ORAL Y EL PROCESO PENAL**

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,560 ^a	6	,024
Razón de verosimilitudes	17,271	6	,008
N de casos válidos	50		
Coefficiente de contingencia	0,475		,002

Fuente: Resultados obtenidos de la aplicación del programa SPSS. V22

Interpretación: De la tabla N° 07, habiendo aplicado la prueba estadística Chi Cuadrado, utilizando el software estadístico SPSS V.22, resultando ($P < 0.05$), es significativo que implica rechazar la hipótesis nula con nivel de significación del 5% y se acepta la hipótesis alterna: Dimensión Juicio Oral si contribuye con el Proceso Penal en la provincia de Coronel Portillo, Asimismo el grado de asociación fue 0.475 moderada y $p = 0,002$ resultando ser significativo.

4.4 **Discusión de los Resultados**

A partir de los resultados encontrados aceptamos la hipótesis General de que La prueba de oficio se relaciona de manera significativa con el proceso penal en los juzgados penales de juzgamiento de Coronel Portillo - Pucallpa.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Jiménez de Asúa, L. (1964), la Prueba de Oficio en el Proceso Penal y sus repercusiones en el Sistema Acusatorio, concluye que: *“La función del Juez, en el proceso penal acusatorio, manifiesta: La exigencia expresa de "imparcialidad" ha permitido redescubrir que su verdadera misión no es la de investigar ni la de perseguir el delito, sino la de juzgar acerca de él, por lo que no se admiten (o no deben admitirse) como funciones del juez penal de juicio las de investigar de oficio, intervenir en la preparación o formulación de la acusación, o procurar por su propia iniciativa los datos probatorios sobre el caso a fin de obtener el conocimiento necesario para basar su decisión sobre el fundamento de aquella”*. Ello es acorde con el que este estudio se halla.

Así mismo en lo que no concuerda el estudio de los autores referidas con el presente, es lo que establece, el artículo 194 del Código Procesal Civil, en donde se lee; *“Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba”*.

“La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo”.

En lo que respecta, a los que señala Echandia D. (2000), citando a Carrión Lugo; refiere que: *“Se puede sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso”.* En tanto el proceso penal, se regula por el principio de contradictorio, así como por el principio de vigencia e interpretación de la ley procesal penal, por lo que prohíbe la interpretación extensiva y la analogía.

CONCLUSIONES

1. Los jueces deben garantizar que las actuaciones se faciliten dentro del proceso de investigación por parte de la policía y la fiscalía los cuales no afecten los derechos de las personas investigadas el mismo que se lleve a cabo siguiendo los parámetros legales asegurando el control de garantías.
2. En ningún caso, el juez, pueda establecer la prueba de oficio cuando por motivo de índole constitucional el juez arribe a la convicción de que es imprescindible decretar una prueba de oficio debe expresar con argumentos las razones por las cuales en un caso concreto produjeran efectos inconstitucionales ya que uno de sus presupuestos esenciales es su columna vertebral en la separación funcional entre sus labores de investigación y los actos de juzgamiento, así sea de manera excepcional.
3. El juez cuando solicita prueba de oficio rompe con el principio acusatorio que parte de la imparcialidad que tiene el juez y de que la carga de probar pertenece a las partes y especialmente a la fiscalía cuando de desvirtuar la presunción de inocencia se trate.
4. El juez no solo debe actuar imparcialmente, sino que debe alejar cualquier duda sobre su parcialidad pues se perdería la confianza que en el dentro de un estado democrático de derecho depositan los ciudadanos.
5. La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, que complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes.

RECOMENDACIONES

1. La prueba de oficio debe decretarse indicando con precisión cuáles son los medios probatorios admitidos, en resolución debidamente motivada, notificada a las partes, respetando su derecho de defensa.
2. Los medios probatorios de oficio pueden ser admitidos por los jueces de todas las instancias, incluso por los jueces de apelación, por lo que no puede obligarse a un juez inferior a actuarlas, pues nuestro ordenamiento acoge el sistema de la libre valoración de la prueba, por lo que si el juez de apelación no comparte la valoración probatoria del juez inferior, tiene expedita su potestad revocatoria.
3. Ordenar a un juez de inferior grado la actuación de medios probatorios de oficio constituye una interferencia en la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, conducta que contraviene la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
4. El Juez penal, para preservar su imparcialidad tiene que estar obligado a abstenerse de intervenir oficiosamente en materia probatoria en:

Primer lugar desde nuestra perspectiva según el debido proceso se debe exigir el cumplimiento riguroso de las reglas que atañen al descubrimiento de las pruebas así como la exclusión de las pruebas ilícitas.

Segundo lugar desde nuestra perspectiva del derecho a la defensa debe garantizarse al imputado adecuadas oportunidades de contradicción.

Tercer lugar la imparcialidad del juez consideramos que dentro de los límites precisos según señalados por la ley el juez debe tener un compromiso político y social de hacer justicia.

CAPITULO V

5.1 Referencias Bibliográficas

- Almagro, J. (1992). *Teoría general de la prueba en el proceso penal*. España.
- Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial N° 1/1992. Revista del Poder Judicial.
- Angulo, P. (2008). *La prueba de oficio en el nuevo código procesal penal*. Lima: Editorial Buhos E.I.R.L
- Cuello, G. (2008). *Derecho probatorio y pruebas penales*. Bogotá: Editorial legis.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3era ed)*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Catacora M. (1996). *Manual de derecho Procesal Penal Primera Edición*. Lima.
- Chioyenda G. (2002). *Instituciones de Derecho Procesal Tomo III*. México: Editorial jurídica.
- Grimaldo A. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú: Distribuidora y Editora Chirre S.A.
- Arazi, R. (1995). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Editorial Astrea
- De la cruz, M. (2012). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Bustamante R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso*. Lima: Ara Editores.
- Echeandia, D. & Hernando. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores
- Florián, E. (1968). *De las Pruebas Penales T. I y II*. Bogota: Temis
- Ferrer J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales en: Revista*. N° 47. Madrid

- Gálvez, T. (2008). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.
- Gómez, J. (1985). *El Proceso Penal Introducción y Normas Básicas*. Barcelona: Bosch
- García D. (1976). *Manual de Derecho procesal penal. Octava Edición*. Lima.
- Jiménez de Asúa, L. (1964). *La Prueba de Oficio en el Proceso Penal y sus repercusiones en el Sistema Acusatorio*. Buenos Aires, Argentina: (s.e.)
- Jurista Editores EIRL (2016). *Código Penal edición actualizada*. Lima.
- Melgarejo P. (2011). *Derecho procesal penal*. Jurista Editores. Lima p. 237.
- Maier, J. (1997). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Editores del Puerto. Buenos Aires.
- Ossorio y Florit M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Barcelona.
- Parra Quijano, J. (2008). *La racionalidad e ideología de las pruebas de oficio. En: Material de Lectura del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal*. Lima
- San Martín C. (2006). *Introducción General al Estudio de Nuevo Código Procesal Penal*.
- Instituto de Ciencia Procesal Penal Revista Institucional N° 7. AMG Lima p. 8.
- Sánchez Velarde P. (2004). *De Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Zavala Loayza, C. (1957). *El Proceso Penal y sus Problemas Primera Edición*. Lima.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	METODOLOGIA	MARCO TEORICO
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE (X)				TIPO DE INVESTIGACION	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION:
¿De qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con la aplicación del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Coronel Portillo?	Establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se relaciona con la aplicación del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Coronel Portillo.	La prueba de oficio se relaciona de manera significativa con el proceso penal en los juzgados de Coronel Portillo	La prueba de oficio en el proceso penal	a. Nueva Prueba	- Prueba de Oficio	<p>¿La prueba de oficio afecta el principio de imparcialidad en el proceso?</p> <p>¿La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento?</p> <p>¿La prueba de oficio, necesariamente significa la pérdida de imparcialidad del juez?</p> <p>¿Cree Ud. que los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en la etapa de juzgamiento?</p> <p>¿La pericia es un medio de prueba, mediante la cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales?</p>	<p>Básico - Descriptivo no experimental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo - Explicativo</p> <p>DISEÑO</p> <p>No experimental - transaccional descriptivo</p>	<p>Juan Hurtado Poma:</p> <p>El Juez por tanto debe cumplir su función de “averiguación de la verdad” solo y únicamente cuando la VERDAD se le presenta parcial y deformada, por actuación dolosa o de culpa inexcusable de cualquiera de los sujetos procesales o de ambos;</p> <p>Fundamentos o Planteamientos o Bases Teóricas</p>
				b. Juicio Oral	- Informe Pericial	<p>¿Cree Ud. que el informe documental afecta al principio de imparcialidad?</p> <p>¿El Fiscal formaliza la Investigación preparatoria?</p> <p>¿El Fiscal puede disponer el Sobreseimiento?</p>		

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA”

					-Informe documental	¿La valoración de pruebas de oficio en la etapa de Juzgamiento incide en la condena o la absolución del imputado?	METODO	
					- La valoración de los medios de Prueba	¿Los medios de prueba en su conjunto se valoran en la etapa preparatoria del proceso?	Científico en sus variantes TECNICAS DE RECOLECCION DE INFORMACION Bibliografía - Documentos.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	VARIABLES DEPENDIENTE (Y)				INSTRUMENTOS	FUNDAMENTO SO PLANTEAMIENTOS O BASES TEÓRICAS
1a. ¿Qué relación existe entre la Nueva prueba con el proceso penal?	- Establecer la relación que existe entre la nueva prueba con el proceso Penal.	¿ La relación que existe entre la nueva prueba Tiene relación de manera significativa con el Proceso Penal. ¿ La relación que existe entre el Juicio	El proceso penal, en los Juzgados de Coronel Portillo	1. La investigación Preparatoria - sección I Art. 321 C.P.P. 2. La etapa Intermedia -	-Denuncia o informe policial - Control de Acusación	¿La determinación del informe policial se da en la etapa de juzgamiento? ¿El fiscal puede sugerir que se incorpore en la etapa de juzgamiento la denuncia de las diligencias preliminares de un informe pericial? ¿El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio	- Encuestas - Entrevistas - Cuestionarios - Análisis - Documental - Observación Científica - Uso de Internet FUENTES - Jueces - Fiscales - Abogados	1.- En el proceso penal el juez como sujeto no debe suplantar a ningunos de los otros, siendo que afectaría al principio de imparcialidad.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA”

					<p>final o sentencia</p> <p>¿Es procedente la lectura de sentencia, sin la presencia del acusado?</p> <p>¿Se prohíbe la actuación de pruebas de oficio en el proceso penal?</p> <p>¿Cree Ud. que solo en casos concretos se debe incluir las pruebas de oficio?</p> <p>¿El Juez califica si la formulación de cargos cumple con los requisitos formales y de fondo en un proceso?</p> <p>¿El Juez en un proceso específico, en la etapa de juzgamiento, requiere que las partes realicen correcciones en la investigación para la sentencia final?</p> <p>¿Se debe regular en el código procesal penal la prueba de oficio solo para delitos específicos?</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

Tesis: La prueba de oficio y el proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

5.2 Cuestionario de Encuesta

LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - PUCALLPA

NOTA IMPORTANTE: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación Básico-Descriptivo.

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

ES USTED:

- A) Juez
- B) Fiscal
- C) Abogado

SEXO:

- A) MASCULINO B) FEMENINO

EDAD:

- a) Menor de 30 años
- b) De 30 a 39 años
- c) De 40 a 49 años
- d) De 50 a 59 años
- e) Mayor de 60 años

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SEIMPRES	SIEMPRE

II. INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberán responder marcando una X según considere conveniente:

DENUNCIA O INFORME POLICIAL					
11	La determinación del informe policial se da en la etapa de juzgamiento.				
12	El fiscal puede sugerir que se incorpore en la etapa de juzgamiento la denuncia de las diligencias preliminares de un informe pericial.				
13	El Juez de la investigación preparatoria puede solicitar la actuación de pruebas de oficio en la audiencia de control de acusación.				
PRUEBA DE OFICIO					
14	Se debe prohibir la Prueba de oficio en el proceso penal.	1	2	3	4
15	Se puede ofrecer nuevos medios de prueba en el Juicio Oral.				
1	La prueba de oficio afecta el principio de imparcialidad en el proceso.				
LA DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA					
2	La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento.				
16	El juez es el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento.				
17	En los casos especiales puede ser el director de la actividad probatoria el juez en la etapa de juzgamiento.				
18	El fiscal en delitos con INFORME PERICIAL el director de la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento.				
4	Cree Ud. que los Informes periciales de parte, pueden ser incorporados por las partes en el proceso de juzgamiento.				
EXPEDICION DE SENTENCIA					
19	En la expedición de la sentencia penal no debe utilizarse la valoración de las pruebas producidas en el proceso penal especial.				
INFORME DOCUMENTAL					
20	Es procedente la lectura de sentencia, sin la presencia del acusado.				
21	El fiscal formaliza la investigación preparatoria en el proceso penal.				
8	El Fiscal LA DELIBERACION Y RESOLUCION FINAL O SENTENCIA				
LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA					
22	Cree Ud. que solo en casos concretos se debe incluir las pruebas de oficio.				
23	En la valoración de pruebas de oficio en la etapa de juzgamiento, procede en la condena o la absolución de cargos cuando se cumplen con los requisitos formales que son de fondo en un proceso.				
24	En los medios de prueba en su conjunto, en la etapa de juzgamiento, requiere que las partes realicen correcciones en la investigación para la sentencia final.				
25	Se debe regular en el código procesal penal la prueba de oficio solo para delitos específicos.				